SECRETARIA:

A despacho para fines pertinente
Buga, 05 de marzo de 2024

Wilmar Soto Botero
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. **241**
RAD. 2023-00315
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
Guadalajara de Buga (V), siete (07) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

Anunciado el llamamiento de los herederos indeterminados del causante GUSTAVO ADOLFO DUQUE GONZÁLEZ, a través del Registro Nacional de personas emplazadas con que cuenta la Rama Judicial, en la forma establecida en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, y artículo 108 del C.G.P., dentro del proceso Verbal de Declaración de Unión Marital de Hecho y la Sociedad Patrimonial entre compañeros permanentes promovido por la señora NATALIA PATIÑO HURTADO en contra de los herederos determinados, SOFÍA DUQUE CHAUX, CAMILA DUQUE CHAUX, la menor S. D. CH, representada por su progenitora XIMENA CHAUX GÓMEZ y el menor A. P. D. y herederos indeterminados del causante GUSTAVO ADOLFO DUQUE GONZÁLEZ, sin que comparecieran al Juzgado a hacer parte del proceso, se procederá a nombrarle Curador Ad-litem, conforme lo establece el artículo 293 en concordancia con el art. 48 numeral 7º del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

R E S U E L V E:

1°) NOMBRAR de la lista de auxiliares de la Justicia, Doctor BERNARDO AVALO SALGUERO, como curador Ad-litem de los herederos indeterminados del causante GUSTAVO ADOLFO DUQUE GONZÁLEZ.

2º) SEÑÁLESE por concepto de gastos al curador Ad Litem, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS ($200.000) M/CTE, dineros que serán sufragados por la parte demandante, mediante consignación o en forma directa.

3°) NOTIFÍQUESE conforme lo normado en el artículo 49 Ibidem.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,

HUGO NARANJO TOBÓN
Juez

EVG

NOTIFICACIÓN

LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN
ESTADO **No. 045**
HOY, 08 DE MARZO DE 2024
A LAS 08:00 A.M.

EL SECRETARIO: **WILMAR SOTO BOTERO**

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d6c2168f9fba65e2cce5830851615dda5ed270a9b88c33a4b53cc8dc379390d**
Documento generado en 07/03/2024 01:51:54 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica